



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3871-SPA-2393

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1294 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3871-SPA-2393** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el domicilio tienen a un perro viviendo en la azotea (dos pisos) sin casa aparente y amarrado a un tinaco (de la tapa) con una cuerda de 1.50 metros máximo; sin supervisión ni cuidados (...) [hechos que tienen lugar en calle Miguel Calderón, manzana 98, lote 02, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Miguel Calderón, manzana 98, lote 02, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentran amarrado en la azotea del sitio.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,



Expediente: PAOT-2019-3871-SPA-2393

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1294 -2020

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

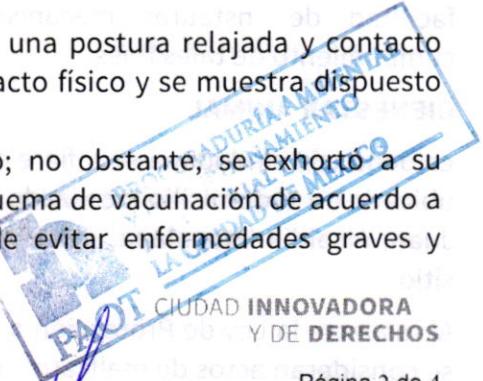
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar el domicilio en comento; no obstante, una persona habitante del lugar informó que en la azotea del sitio de referencia se encuentra un ejemplar canino, del cual desconoce su situación, toda vez que no tiene acceso a dicho espacio.



Fotografía 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, criollo, de pelaje color negro, que responde al nombre de "Lara", de 4 años de edad, cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- La persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, manifestó que su animal de compañía se encontraba en la azotea del inmueble antes referido; atado a una correa metálica con una longitud aproximada de cuatro metros, la cual le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Debido a la situación presentada, decidió retirarlo de dicho domicilio trasladándolo a una pensión, toda vez que posteriormente sería reubicado al municipio de Tizayuca, en el Estado de Hidalgo.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y

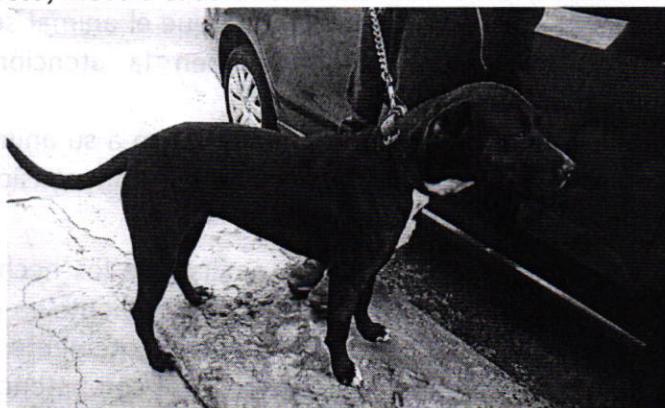




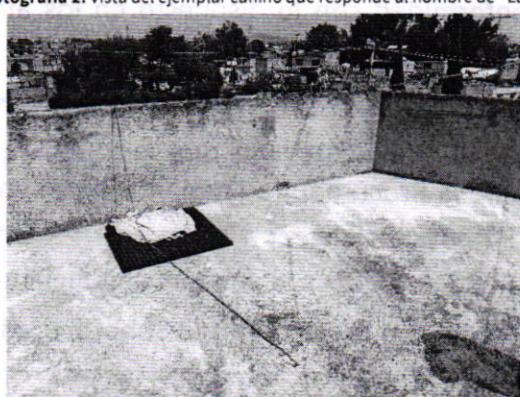
Expediente: PAOT-2019-3871-SPA-2393

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1294 -2020

potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir; al respecto, mostro el certificado de vacunación actualizado.



Fotografía 2. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Lara"



Fotografía 3. Vista del sitio en el cual anteriormente se localizaba el ejemplar canino motivo de denuncia

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Procuraduría tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que desde varios días no ha observado al ejemplar canino motivo de denuncia, en la azotea del sitio en comento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Miguel Calderón, manzana 98, lote 02, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, criollo, que responde al nombre de "Lara"; el cual recibía los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.



Expediente: PAOT-2019-3871-SPA-2393

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1294 -2020

- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.
- En seguimiento a la denuncia, la persona propietaria retiró a su animal de compañía de la azotea del inmueble en comento, siendo trasladado a una pensión, lo anterior con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

EGGH/SAS/MHGH/LHO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS